

2 del artículo 2.621, "utili fittizi o che non possono essere distribuiti". A seguido trata la *infedilidad de los órganos sociales*: por consiguiente, los *excesos de poder* de los órganos mismos, a los cuales preceden las *dolosas inobservancias de obligaciones funcionales*.

Cierra el libro un estudio sobre las *contravenciones* que prevé el Libro V del Código civil.

Es, pues, el presente volumen, un inmejorable estudio de las citadas figuras delictivas, y de su elaboración tanto en la doctrina científica cuanto en la jurisprudencial. Con él completa su Manual, que hoy es, sin duda, de los más leídos en Italia, y que supone toda una dedicación y científica autenticidad por parte del autor: he aquí, quizá, su mayor mérito.

MANUEL COBO

**BERSEZIO, Vittorio**: «Il Problema della delinquenza minorile nella legislazione dei paesi civili ed in relazione all'O. N. U.» Turin, 1954; 149 páginas.

Bien claro dice el título de la obra, que es un recuento de legislación comparada sobre el por desgracia siempre actual y siempre más terrible problema de la delincuencia juvenil. La referencia que el título promete a la legislación de los países civilizados se limita a la inglesa, francesa, belga, suiza, alemana, austríaca, húngara, española, escandinava y rusa, es decir, a los pueblos europeos con alguna omisión, como la de la interesante legislación portuguesa y con el natural destaque de la italiana, que ya sienta en la introducción puede parangonarse con la de los países más adelantados.

Con esta convicción empieza su obra, con la exposición de lo realizado en Italia, tras de decir que el problema tiene un triple aspecto de asistencia y protección de la infancia, delincuencia juvenil y reeducación, y mostrar los males que aquejan a la familia moderna, de recordar los hogares en que viven amontonados con mayores y con enfermos, del abandono en que una parte de la infancia se desarrolla.

Rige allí, con los reglamentos que la desarrollan, la Ley de 30 de julio de 1934 atacada por haberse promulgado durante el dominio fascista, aunque la mayoría de las leyes vigentes lo fueran también en aquel período y sea esta ley la culminación de un largo proceso de elaboración jurídico-legislativa, que arranca de principios del siglo con una circular de 1908 estableciendo un trato especial para los menores delincuentes.

Según la legislación allí vigente, en toda Corte de apelación existe un Tribunal para los menores y de éste depende un centro de reeducación, que comprende además de los órganos judiciales, el Instituto de observación, que acoge a los menores de dieciocho años abandonados, encerrados por motivo de seguridad pública, en espera de un proceso o de internamiento en una casa de reeducación: la casa de reeducación, en la que se ingresa a los menores extraviados que todavía no deben responder de ningún delito; el reformatorio judicial para los menores de catorce años que hayan cometido algún delito o a los mayores de esta edad que sean inimputables, y la cárcel para menores, donde se ingresa a los mayores de catorce años y menores de dieciocho responsables de cualquier delito.

Estudia las medidas de seguridad aplicables a los menores según aquella legislación y el funcionamiento de algunas instituciones de protección y reeducación, como la "Nave Scoula redenzione: Nicolo Garaventa", de Génova, en que los menores delincuentes, abandonados o en peligro, reciben una instrucción marinera; el Instituto Giannina Gaslini", dedicado sobre todo a la asistencia material y moral de los hijos de nadie, sito en la misma ciudad; la "Casa de redenzione sociale de Niguarda", en Milán, que extiende su protección a los menores de veinte años que no tienen asistencia ni tutela alguna; el "Villagio della Mercede", en Terracina, el "Villagio del Fanciullo", de Citavecchia, y la "Unione salvezza infanzia", de Bolonia, y otras.

Después una información amplia sobre la materia del libro respecto a Inglaterra, Francia y Bélgica y no menos extensa respecto a los demás países, de cuya legislación informa.

Respecto a España da como institución más antigua de esta clase el "Padre de los huérfanos", de Valencia, sin referencia a otra alguna; cree que la minoría de edad penal en nuestros códigos sigue siendo absoluta hasta los nueve años y condicionada al discernimiento hasta los quince; da noticia de los trabajos de Montero Villegas hasta conseguir la primitiva ley creando los Tribunales de Menores, de la que da una ligera referencia.

El final de la obra son las conclusiones que deduce de las legislaciones examinadas. Son éstas: la existencia de un tratamiento especial para los menores delincuentes; la mayor atención prestada al ambiente en que se mueve el menor y a sus taras hereditarias que a la gravedad de la infracción cometida para la determinación de la medida de seguridad aplicable en cada caso. Estas medidas han de tender sobre todo a su reeducación; los encargados de esta función han de ser especializados, con conocimientos de psicología, criminología y ciencias afines, pues han de realizar una labor de diagnóstico y no de instrucción judicial; la ejecución de la medida de seguridad acordada no puede abandonarse a la administración penitenciaria.

Es en suma y en resumen una obra de información, particularmente interesante en lo que a la legislación y a la realidad italiana se refiere.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

CAMBRIDGE DEPARTMENT OF CRIMINAL SCIENCE: «The results of probation».—Londres.—Macmillan & Co., Ltd., 1958 (112 págs. 21 chelines).

En esta obra, editada bajo la dirección de León Radzinowicz, como volumen 10.º de los "English Studies in Criminal Science", desarrollados por la Facultad de Derecho de la Universidad de Cambridge, se recogen los resultados de una empresa acometida para comprobar el valor práctico del régimen de prueba.

Los datos para tal investigación se basan en registros que cubren un período de cinco años (1948-1953), relativos a delincuentes declarados culpables de "indictable offences" y que fueron sometidos al precitado régimen por dispo-